

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SR. CANO MANUEL.

#### SESION DEL DIA 11 DE MARZO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se concedió permiso á los Sres. Maniau y La-Llave para acercarse al Gobierno á tratar asuntos de su provincia.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que daba parte de que habiéndose conformedo el reverendo Obispo de Leon, uno de los ex-Diputados que en el año de 1814 firmaron el manifiesto y representacion á S. M. de 12 de Abril, con el decreto de las Córtes de 26 de Octubre último, se procedió á la ocupacion de sus temporalidades, en que por disposicion del intendente de aquella provincia se comprendieron los libros, documentos y cualquiera instrumento público y particular por donde pudiera constar lo que pertenecia al Obispo, debiéndose expresar tambien las casas ó palacios que tuviera en el obispado ó fuera de él, para pasar igualmente á inventariar y ocupar lo que en ellos existiese, sin omitir la menor cosa. El Rdo. Obispo se quejaba de esto, manifestando que no era una ocupacion de temporalidades, sino una confiscacion de bienes, enteramente prohibida en la actualidad. Con presencia de todo, S. M. se sirvió señalar al Rdo. Obispo 60.000 reales por via de cóngrua, y mandar se dijese al jefe político que en la ocupacion de temporalidades solo se comprendian las rentas de la mitra que venciesen desde aquel acto, y que se consultase á las Córtes sobre si

los frutos y demás efectos devengados debian ser comprendidos en dicha ocupacion de temporalidades.

A la comision Eclesiástica se mandó pasar otro oficio del mismo Secretario, en que daba noticia de las gestiones practicadas por el Gobierno para obtener de Su Santidad un Breve concediendo á los muy Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos y demás ordinarios diocesanos, amplias facultades para secularizar á toda clase de regulares, sin exigirles otro requisito que el que justificasen tener la cóngrua señalada por las sinodales de cada obispado; de la autorizacion concedida por Su Santidad á su Nuncio en estos Reinos por un despacho de oficio de 30 de Setiembre del año próximo pasado; de lo expuesto por el Consejo de Estado con este motivo, y de la aquiescencia de S. M. á lo resuelto por el Papa, sin perjuicio de la autoridad y derecho de los Obispos y de sujetarlo al conocimiento de las Córtes en tiempo oportuno; y últimamente, de las nuevas gestiones practicadas para que se prorogase el término de la autorizacion concedida al Nuncio, y que esta se extendiera á conceder habilitaciones para obtener toda clase de beneficios, prebendas y dignidades á favor de los que se secularizasen. Y restando solo sujetar al conocimiento de las Córtes la citada autorizacion concedida al Nuncio, con arreglo á la facultad décimaquinta del art. 171 de la Constitucion, remitia de real orden copia rubricada del Rescripto pontificio de 30 de Setiembre último, para la resolucion de las Córtes.

Acordaron éstas pasase á la comision de Legislacion el expediente que el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remitia, obrado con motivo de las contestaciones ocurridas entre el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de Justicia sobre si el presidente de éste ó el escribano más antiguo del Tribunal habia de firmar la correspondencia que tuviera con los secretarios del Consejo de Estado.

A la propia comision se remitió la exposicion del jefe político de Granada, que acompañaba el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, relativa á la solicitud de D. Francisco Martinez de Martinez para que se le exonerase del cargo de alcalde primero constitucional de dicha ciudad, en atencion á la necesidad en que se hallaba de tener que proporcionarse el sustento con el trabajo.

Mandaron las Córtes pasar á la comision de Hacienda la consulta que por el Secretario de este ramo hizo al Rey el tesorero mayor, sobre si habia de continuar pagando las consignaciones que se satisfacian al serenísimo señor Infante D. Cárlos en concepto de administrador de los alimentos del Sr. Infante D. Gabriel; á S. M. la gran Duquesa de Luca por réditos de la dote que se le ofreció, y á su hijo por su consignacion de 100 doblones mensuales, en atencion á que el decreto que fija las de la Real Casa no comprende estas. El Rey, despues de haber mandado formar un expediente de todo, lo enviaba á las Córtes para que determinasen acerca del derecho de S. M. en la dote de la Sra. Duquesa y demás puntos de la consulta.

Tambien se acordó pasasen á la comision de Hacienda cuatro expedientes que el Secretario del Despacho remitia: uno de Doña María de Olea, viuda del fundador que fué de la fábrica de artillería de Sevilla, pidiendo se le señalase sobre otros fondos la pension que gozaba sobre expolios: el segundo, de D. Blas Velazquez, pidiendo una pension en atencion á sus méritos patrióticos: el tercero, de D. Francisco Lopez Alcázar, solicitando se pusiese expedita una ayuda de costa que percibia; y el cuarto, de D. Julian de Retamosa, sobre el pago de su pension como teniente general de la armada, por descubrimientos y mejora en la construccion de los buques.

Las Córtes quedaron enteradas del oficio con que acompañaba el Secretario del Despacho de Hacienda la coleccion de decretos y órdenes que ha expedido el Gobierno por su Ministerio á los jefes de Hacienda de Ultramar desde 9 de Marzo del año próximo pasado hasta 5 de Febrero del corriente.

Pasó á las comisiones reunidas de Hacienda y de Ultramar el expediente promovido con motivo de haber impuesto el virey de Nueva-España, D. Francisco Venegas, una contribucion de 10 por 100 sobre las fincas

rústicas y urbanas con el objeto de atender á las necesidades y sostener la guerra contra los insurgentes, y de la representacion del gobernador de Yucatan pidiendo que en su provincia no se llevase á efecto más que el 2 por 100.

Pasó á la comision de Hacienda el expediente para el arreglo sucesivo del Monte-pío de Ministerio y oficinas, incluyendo los informes del tesorero general y del contador de distribucion, los reglamentos que hasta ahora han regido aquel establecimiento, las providencias para que las viudas sean interinamente pagadas con la puntualidad que permita el estado de la Tesorería general, y el oficio de la Junta del Monte-pío de oficinas acerca de la incorporacion que solicitan en él los empleados en el gobierno político de la provincia de Aragon. Lo remitia todo el Secretario del Despacho, con fecha de 28 de Febrero último y de 8 de Marzo actual, para conocimiento del Congreso.

Se mandó pasar á las comisiones de Guerra y Hacienda reunidas el expediente que remitia el Gobierno, promovido por el virey del Perú, sobre aumentar el sueldo á las tropas de Chile residentes en el territorio de Lima, para que las Córtes acordaran la medida que tuviesen por conveniente. Acompañaba el encargado de la Secretaría de la Guerra el dictámen de la Junta militar consultiva de Ultramar sobre la materia.

Por el mismo Secretario se remitió á las Córtes, y éstas acordaron pasase á su comision de Legislacion, una exposicion del capitán general de Cataluña, acompañada del dictámen del Tribunal de Guerra y Marina, sobre la causa que se sigue en dicha provincia contra Domingo Castellá por complicidad con una gavilla de facinerosos.

A la comision de Guerra se remitió la solicitud de los cadetes del primer regimiento de Reales Guardias de infantería, en la cual piden se les promueva á alféreces de su cuerpo con la graduacion ofrecida á su entrada en él, luego que hayan concluido sus estudios, y sufrido los exámenes correspondientes.

A la de Diputaciones provinciales, un ejemplar de los estatutos de la Sociedad Económica de Puerto-Rico, que remitia á las Córtes el Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar para su aprobacion si lo tenian por conveniente.

Las Córtes quedaron enteradas, y mandaron pasar á la comision de Hacienda la circular que por el Secretario del Despacho de este ramo se habia expedido á fin de evitar abusos en la concesion de licencias á los empleados de la Hacienda pública.

A la misma comision, reunida con la de Ultramar, pasó la exposicion de D. Antonio Manuel Pacheco, comandante del regimiento de infantería de Granada, que actualmente guarnece á Puerto-Rico, quien hacia presente á las Córtes el quebranto que sufren la oficialidad y tropa de la guarnicion por cobrar sus pagas y utensilios en clase de moneda macuquina, que allí circula con una pérdida considerable, el cual es casi doble cuando se les satisface en calderilla: que en 1.º de Febrero de 1818 el coronel de dicho regimiento ya reclamó al Gobierno los perjuicios que experimentaban todos sus individuos, y pidió se diese una providencia capaz de cortar el ágio en los cambios y recambios de la citada moneda; pero aunque se comunicó Real orden mandando que una y otra moneda corriesen por su valor representativo, el mismo con que se reciben en las Tesorerías, no la dió cumplimiento ni circuló el capitan general. Añadia que segun el estado de haberes formado en 1.º de Marzo de los percibidos en ocho meses de 1816, en todo 1817 y 1818, resulta que han perdido los individuos del regimiento 18.922 pesos que aparecen recibidos y en realidad solo es una cantidad imaginaria. Concluia pidiendo á las Córtes se sirviesen mandar unir la representacion del coronel, y otras que deben existir en la Secretaría del Despacho de la Guerra ó en la inspeccion de infantería, y declarar quién debe resarcir los daños y perjuicios irrogados. Acompañaba las monedas macuquinas, cuartos y falsa.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron que se hiciese mencion en el *Diario* y pasase á la comision de Guerra, la Memoria que presentaba el inspector general de Milicias provinciales, compuesta por la Junta establecida á sus órdenes, esperando la indulgencia, si el acierto no hubiese correspondido á sus deseos.

Se mandó pasar á la comision de Infracciones de Constitucion la exposicion de los vecinos del lugar de los Conqueros, parroquia de San Salvador, de la montaña de Rionegro, concejo de Navía, en la que se quejan de la Audiencia de Astúrias, porque continuando con sus reprobadas ideas, y por complacer al prior de Otal, molestaba á dichos vecinos con sus providencias duras, mandando secuestrar y embargar, como en efecto lo ejecutó el comisionado D. Juan Francisco Torres, que puso en pública subasta los efectos y enseres que tenian para el pienso de los ganados, los aperos de labranza, la cosecha pendiente y todo lo demás que consta del certificado que se acompaña. Pedian á las Córtes se exigiese la responsabilidad á la Audiencia y al ejecutor Torres, por haber éste infringido la ley que prohibe semejantes embargos, y aquella la de 9 de Octubre de 1811, mandando al mismo tiempo que este expediente se remitiese al Tribunal Supremo de Justicia, ante quien desean y se reservan producir lo conveniente á su derecho.

Pasó á las comisiones reunidas de Legislacion y de Hacienda la solicitud en que D. Francisco Zabala y consortes, por sí y á nombre de 25 habitantes más de la provincia de Guipúzcoa, exponian que para atender esta Diputacion el año de 1808 al suministro de raciones pa-

ra el ejército francés, celebró contratas con los exponentes, y les adjudicó, en falta de otros recursos, las fincas enajenadas de obras pías, prévio el público remate, para pago de parte de sus haberes: que de estas fincas fueron despojados en virtud de la órden de 31 de Agosto de 1814, no habiendo podido conseguir en estos seis años que la provincia les indemnizase; por lo que suplicaban á las Córtes se sirviesen mandar que se les devolviesen las fincas, y designase un tribunal ante quien pudiesen ocurrir á legitimar sus alcances.

Las Córtes acordaron que pasase al Gobierno la exposicion del Rdo. Obispo de Zamora, en la que ofrecia á la consideracion del Congreso lo que creia indispensable á su ministerio sobre varios puntos eclesiásticos acordados ó pendientes desde la anterior legislatura; y quedaron enteradas de la representacion del reverendo Obispo de Urgel sobre lo mismo.

A la comision de Infracciones de Constitucion se pasó la instancia de Elías Mata, vecino de la villa de Santerbas de Campos, defensor judicial del menor Francisco Fernandez, en la cual se queja de infraccion del artículo 247 de la Constitucion cometida por el ex-corregidor de Sahagun, D. Juan Tacon, con sus ilegales procedimientos en la causa criminal que por comision de la Audiencia de Valladolid sigue contra dicho menor, porque tardó quince meses en formar un sumario que debió hacerse en quince dias, sin otro objeto que el de tener á Fernandez y á sus padres en prision por haber disgustado estos á los padres benedictinos en una obra que hicieron en su pueblo. Concluia pidiendo que fuese castigado el juez, sirviendo á otros de ejemplo para evitar ulteriores actos de despotismo.

Con este motivo el Sr. *Quiroga* reclamó la conclusion de la ley sobre infracciones; y el Sr. *Presidente* repuso que tan pronto como la comision presentase sus trabajos señalaria sesion extraordinaria para su discusion.

Se declaró no haber lugar á votar sobre la queja de D. Bernardo Lopez Cordido, cura párroco de la feligresía de Santa María de San Cláudio, obispado de Mondoñedo, contra el alcalde constitucional y juez de primera instancia de Santa María de Ortigueira, que por complacer, decia, á unos figurados demandantes á la herencia de D. Domingo Antonio Barroz y su mujer, le pasó oficio para el acto de conciliacion prévio á la particion de bienes, y habiéndole contestado el Sr. Lopez Cordido que esta comparecencia era opuesta al art. 249 de la Constitucion, y persuadido de que debia haberse celebrado ante el juez eclesiástico, pedia se exigiese la responsabilidad al alcalde, y tambien al juez de primera instancia porque sin este requisito mandó proceder á la particion de la referida herencia, acusándole además en rebeldía. Despues de una pequeña discusion entre los Sres. *Gareli, Zapata, Castanedo, Gasco* y *Echeverría*, resultó que cuanto antes se daria cuenta de un dictámen de la comision de Legislacion que comprende este y otros casos.

Se remitió á la de Hacienda una instancia de Don Juan José Manuco, vecino de Badajoz, quien exponía á las Córtes que en el año 1799 se depositaron judicialmente en la Caja de consolidacion, hoy Crédito público, 20.000 y más reales vellon de su pertenencia, y que habiendo solicitado el reintegro, no habia podido conseguirlo, á pretesto de no estar resuelto si habia de verificarse por la Tesorería general ó por el Crédito público. Pedía que de cualquier modo le fuese satisfecha una deuda tan privilegiada.

Pasó al Gobierno la exposicion que por el jefe superior político de Málaga remitian el corrector y comunidad de mínimos del convento de la Victoria de aquella ciudad, en la cual hacian presente el corto número de individuos de dicha casa, la utilidad que podria producir al Estado destinando el suntuoso edificio que habitan á hospital, de que carece Málaga, así como la renta anual de que gozan, que pasa de 80.000 rs.; y suplicaban á las Córtes que declarasen á dicha comunidad en clase de suprimida, adjudicando á sus individuos la dotacion asignada á los extinguidos monacales, y recomendándolos al Rdo. Obispo para que les colocase en las piezas eclesiásticas vacantes, á fin de no ser tan gravosos al Erario y evitar el ser desatendidos por su decidida adhesion al sistema constitucional. El citado jefe político recomendaba mucho á estos interesados, asegurando que habian dado pruebas eminentes de patriotismo y afecto á las nuevas instituciones desde su feliz restauracion.

Las Córtes resolvieron que pasase á la comision de Hacienda y Guerra reunidas la solicitud de D. Nicolás Pardo y Andrade, teniente retirado de infantería, inutilizado en accion de guerra, quien por sí, y á nombre de todos de igual clase de esta córte, pedía se cumpliese la pension con que S. M. habia agraciado en 14 de Octubre de 1814 á todos los inutilizados en accion de guerra, en premio de sus desgracias y en obsequio al primer cumpleaños del regreso de su cautiverio.

A la comision de Infracciones de Constitucion pasó la queja de los regidores del extinguido ayuntamiento de la ciudad de Almería contra los juces de primera instancia de Granada y Motril por haber infringido el artículo 247 de la Constitucion y los 32 y 33 de la ley de 9 de Octubre, procediendo el primero con despachos de apremio contra ellos, siendo de jurisdiccion extraña y por cantidades que no deben, y el segundo por dar cumplimiento á dicho despacho sin oírles. Resultando ciertos estos datos del expediente que acompañaba el jefe superior político de Granada, pedian se exigiese la responsabilidad que señala el art. 254 de la Constitucion.

A la misma comision, la instancia de D. Martin Ramon Rodriguez, abogado y vecino de la villa de Barrax, quien exponía que cuando llegaron allí las órdenes para jurar la Constitucion en Marzo último, y la proclamaron algunos vecinos, dando las varas á los que las habian servido en la primera época, fueron presos estos y el ex-

ponente, aunque no salió á la calle, sacándole de su casa el alcalde de aquella villa y encerrándole cruelmente en la cárcel, sin luz, sin comunicacion y sin preceder mandamiento: que desde el 22 hasta el 29 del mismo mes de Marzo se le tuvo sin tomarle declaracion, y que solo se le dijo á la media noche de aquel dia que estaba preso por indicios de haber aconsejado á los vecinos que mudasen las varas. Pedía la responsabilidad contra el alcalde, que por estos y otros actos arbitrarios habia infringido los artículos 290, 296, 297 y 300 de la Constitucion, y contra el alguacil mayor, que faltó al 293 reciéndole en prision sin mandamiento expreso.

Pasó á la comision de Legislacion una exposicion de D. Diego Marin, alcalde primero constitucional que fué en el año anterior en Mancha Real, provincia de Jaen, en la que pedía que las Córtes se sirviesen revocar la providencia del jefe político por no haber anulado la eleccion del ayuntamiento de aquella villa, de la que fueron excluidos los mozos de labranza y ganadería, sin embargo de no ser sirvientes domésticos á juicio del exposente, porque no hacen servicio á la persona, y rara vez comen con sus amos. El jefe político insistia en la validez de la eleccion, fundado en la declaracion de las Córtes de 8 de Noviembre último acerca de los comprendidos en la Milicia Nacional.

A la comision de Marina se mandó pasar la representacion del cuerpo de pilotos de la armada en el departamento del Ferrol, que dirigian impresa á las Córtes por conducto de sus jefes, lamentándose de la suerte desgraciada en que se encuentran y del abatimiento y desaires que sufren, y pedian que en consideracion á sus méritos y dilatados servicios fuesen atendidos por sus clases respectivas.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Agricultura, el escrito de D. Clemente Velasco, relativo al establecimiento de un Monte-pío de labradores.

A la de Marina pasó la exposicion de la clase de oficiales de mar del departamento de Cartagena, en la que hacian presente la utilidad y necesidad de su instituto para el buen éxito de las empresas de la armada y la conservacion de sus buques en el puerto y en la mar, y el pequeño premio que tiene su penosa y dilatada carrera, pues que hasta los cuarenta años de servicio, esto es, hasta la edad de 60 á 70 años no pueden llegar á contramaestres, que es su última consideracion; y pedian que siendo tan notoria su aptitud para varios destinos y funciones de la profesion náutica, fuesen mejor recompensados, para estimular á los que desearan entrar en ella y subsanar los perjuicios á los actuales.

Se mandó pasar á la comision de Guerra, y reunir al expediente formado, la súplica de varios subtenientes del regimiento infantería Imperial Alejandro, en la cual pedian que habiéndose hecho una promocion por el Con-

de de La Bisbal en tiempo que dicho regimiento estuvo á sus órdenes en la Mancha, y no habiendo sido los recurrentes comprendidos en aquella, sin embargo de que si no estuvieron en la empresa de Ocaña fué por hallarse en varias comisiones del servicio militar en las cercanías de Valladolid cuando el regimiento salió de esta ciudad, fuesen promovidos, como sus compañeros, á los ascensos dados en dicha época.

A la misma comision pasó el papel del gobernador de la plaza de Melilla, quien acompañaba una exposicion de la oficialidad de las compañías fijas de infantería de dicha plaza pidiendo á las Córtes que el aumento de paga concedido al ejército por decreto de 13 de Setiembre fuese extensivo á los individuos de aquellas compañías, supuesto que desempeñan igual servicio que la tropa de línea.

Se dió cuenta del oficio con que el encargado de la Secretaría de Gracia y Justicia remitía á las Córtes una exposicion de varios religiosos de distintas órdenes conventuales en Murcia, quienes se quejaban de que el Nuncio de Su Santidad no estimase por motivo suficiente para concederles su secularizacion la quietud y tranquilidad de sus conciencias, y pedian que las Córtes pusiesen el competente remedio, añadiendo que en su concepto seria una de las medidas útiles el que el reverendo Nuncio subdelegase sus facultades en los Prelados ordinarios.

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Se acordó por las Córtes en la pasada legislatura que se pidiese á Roma una Bula autorizando á los Prelados españoles, ó más bien reponiéndoles en el ejercicio de sus antiguas funciones espirituales para secularizar á los frailes y monjas. Si á este acuerdo de las Córtes se hubiera dado cumplimiento, no nos veríamos ahora en este compromiso, ni en el de haber dado pase á una Bula temporal autorizando por seis meses á un extranjero, con usurpacion de las facultades apostólicas del episcopado español, con lo cual se hace una cosa más escandalosa que antes, porque al fin, antes se iba á Roma, lo que estaba en costumbre; pero no ir ahora allí, y quitar sus facultades á los Prelados españoles, es un absurdo; y todo es efecto de no haberse ejecutado lo mandado por las Córtes á solicitud mia, pidiendo á Roma una Bula perpétua autorizando á los Rdos. Obispos de España en el lleno de unas facultades esenciales á su sagrado ministerio, y de las cuales solo la ambicion de la curia romana pudo despojarles. Esto necesita una providencia enérgica de este Congreso, pues si no, se dará lugar á que sigan los desórdenes en todas las provincias sobre este particular tan interesante á las conciencias ó intereses de muchos españoles, pues el Nuncio se niega á acceder á las secularizaciones de infinitos regulares, á pretexto de no estar fundadas en *razones canónicas*, con lo cual se pone en ridiculo la autoridad de esta Representacion nacional, dando ocasion á los malvados de propalar que el Nuncio *extranjero* puede más que las Córtes de toda la Nacion española.

El Sr. **CALATRAVA**: Creo muy importante que pase esta exposicion á la comision Eclesiástica, encargándole que á la mayor brevedad proponga á las Córtes

las medidas que juzgue oportunas para facilitar la secularizacion á los religiosos y religiosas que la soliciten, pues á pesar de las intenciones del Congreso, encuentran una porcion de trabas para poderlo verificar. Es menester que las Córtes tomen una providencia eficaz para que sus leyes, despues de sancionadas como deben, no encuentren obstáculo por parte de autoridades subalternas, cuya legitimidad acaso no reconoceré en tales circunstancias, y que están frustrando las determinaciones más importantes del Cuerpo legislativo.»

Se declaró suficientemente deliberado este punto, y se acordó que pasase la exposicion citada á la comision Eclesiástica, para que á la posible brevedad diera dictámen al Congreso.

A la de Hacienda se mandó pasar la representacion de Doña Jacinta del Villar, viuda del sargento D. Juan de Areal, muerto en la accion del puente de San Payo, exponiendo que de resultas de la desgraciada muerte de su marido se le concedieron por el Gobierno 4 rs. diarios vitalicios, que percibió de la Colecturía del economato de Tuy; y como hace dos años que se suspendió el pago suponiendo haberse destinado estos fondos á otros objetos, suplicaba al Congreso se sirviese mandar se le satisficiera dicha pension, bien por el economato de Tuy, ó por la administracion de rentas de Pontevedra.

Se dió cuenta de la exposicion del alcalde y ayuntamiento de Bercianos, partido de la Bañeza, provincia de Leon, en la que imploraban la clemencia de las Córtes á favor del Rdo. Obispo de aquella diócesis, y suplicaban que en consideracion á su caridad con los pobres, á su justicia, celo y demás virtudes que le adornan, se dignasen disponer que fuese repuesto en el pleno uso de su dignidad, absolviéndole de la inconsideracion con que firmó el manifiesto al Rey de 12 de Abril de 1814.

Con este motivo el Sr. *Sanchez Salvador* dijo que era escandaloso que un pueblo pidiese proteccion á favor de uno de los 69 Diputados que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814.

El Sr. **LOBATO**: El Sr. Obispo de Salamanca y el de Leon se hallan en el mismo caso. A favor del de Salamanca han representado la Diputacion de aquel hospital, la congregacion de párrocos de aquel obispado, el cabildo eclesiástico, el ayuntamiento constitucional y todas las corporaciones que han podido llegar á entender el grado eminente de las virtudes de aquel Prelado; y fundándose en la eminencia de sus virtudes, no han tenido inconveniente en representar cuán digno era de que se usase con él de indulgencia. En atencion á todas las exposiciones que se hicieron, el Gobierno ha tenido á bien señalarle una pension de 100.000 rs. sobre su mitra, y permitirle que viviera dentro de la ciudad, ó donde quisiera, porque su presencia no podia ser en ninguna manera contraria á las disposiciones de las Córtes; y en atencion á esto, el Obispo permanece en Salamanca, y no se ha creído que era inconveniente el haber firmado la representacion de 1814. Supuesto, pues, que el Sr. Obispo de Leon no ha cometido más delito que haber firmado esa representacion, la que acaso no sabe si la ha firmado, y supuesto que está adornado de las virtudes que presentan estos interesados que piden por su Obispo, el cual edifica el obispado con su

doctrina, ¿qué inconveniente podrán tener las Córtes en acceder á esta solicitud? Si no se ha hallado incompetencia para el Sr. Obispo de Salamanca, ¿por qué se ha de hallar para el de Leon? Así, me parece que se le debe tratar con la indulgencia que merece un Obispo, y no con todo el rigor que parece vomitan las leyes, por un delito de que se habrá arrepentido ciento y cincuenta veces desde que le cometió.

Pido, pues, que se tenga en consideracion esa representacion, y se mande pasar al Gobierno para los fines convenientes.

El Sr. Conde de **TORENO**: La cuestion de que se trata es sencillísima, y lo mismo su resolucio. Yo me opongo á lo que ha dicho el Sr. Salvador, porque es preciso dejar que los pueblos pidan lo que crean justo, y en las Córtes está el admitir ó desechar lo que propongan. Lo demás seria contrario al derecho de peticion.

Pero al mismo tiempo que no soy de la opinion del Sr. Salvador, me parece que las Córtes deben decidir que no há lugar á deliberar sobre esta solicitud, porque no se trata de las virtudes de ese Sr. Obispo, sino de la resolucio que las Córtes tomaron acerca de los 69 que firmaron la representacion al Rey en 1814. Al Gobierno se dejó, segun sus facultades, la ejecucion de este decreto, y puede haber circunstancias particulares en el señor Obispo de Leon que no concurren en el de Salamanca. No se crea por esto que trato de acusar á nadie: solo trato de decir que las Córtes dieron una providencia cuya ejecucion se dejó al Gobierno, y que por lo mismo no deben ya tomar conocimiento en ello.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó no haber lugar á votar sobre la exposicion del ayuntamiento de Bercianos.

Pasó á la comision de Infracciones el expediente que el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remitia, del doctor D. Ramon Segura presbítero, en que hacia presente que la hospitalidad generosa que dió en el año de 1808 al Rdo. Obispo auxiliar de Zaragoza, D. Fr. Miguel Suarez de Santander, le atrajo la persecucion de una parte del pueblo *bajo*, y se vió precisado á salir de la rectoría de Valdealgorza, que obtenia canónicamente desde el año de 1800: que en el año siguiente, aunque con repugnancia, aceptó una canongía, y despues el deanato de Zaragoza, en cuyos destinos sirvió con todas sus fuerzas al bien de la Iglesia y de sus ministros: que cuando las tropas francesas evacuaron la España, se retiró á Francia, y no pudo volver á la Península despues de publicada la circular de 30 de Mayo de 1814: que en estas circunstancias le formó causa la curia eclesiástica de Zaragoza por su ausencia, y el fiscal pidió el despojo de dicha rectoría por no comparecer al llamamiento; y últimamente, que aunque pidió por medio de procurador se le oyese en justicia y la nulidad de todo el proceso, pues que la órden del Rey le impedia presentarse en el lugar del juicio, todo fué en vano, y fué desatendida hasta la apelacion que interpuso. En vista de estos procedimientos, concluia que el muy Rdo. Arzobispo de Zaragoza habia infringido los artículos 246 y 254 de la Constitucion, y suplicaba á las Córtes se sirviesen proveer de remedio á los daños de la arbitrariedad y de inobediencia á las leyes civiles y eclesiásticas.

El Sr. *Canabal* reclamó que se borrara la palabra *bajo* que habla oído hablando del pueblo en dicha exposicion, y las Córtes lo acordaron así, haciendo que constase esta correccion, segun propuso el Sr. *Golán*.

A la comision del Código civil se mandó pasar una exposicion de D. Antonio Ramirez de Sevilla, alcalde constitucional de la villa de Lupion, provincia de Jaen, en la cual hacia presente los perjuicios que generalmente causa el criminal impune proceder de muchos escribanos, que siendo depositarios de la confianza pública, la convierten en un cúmulo de excesos; y para remediarlos, proponia á las Córtes se sirviesen mandar que á fin de año todos los escribanos diesen al jefe político respectivo un testimonio de las escrituras que ante ellos se hubiesen otorgado.

Pasó á la comision de Infracciones el expediente que remitia el encargado de la Secretaría de Gracia y Justicia, de D. José Villar y Garcia, presbítero, residente en Santiago de Cuba, quien exponia que impulsado por la conducta anticonstitucional del muy Rdo. Arzobispo de aquella diócesis, publicó en 1813 un impreso bajo el título de *Ejemplo de la libertad civil de escribir y hablar*, lo que produjo que aquel Prelado, sin el juicio pródigo de censura de la obra, y sin audiencia de parte, le suspendiese por de pronto del ejercicio de todas sus funciones eclesiásticas. Derrocada la Constitucion, y constituido su ilustrísima juez y parte, le embargó sus bienes, dinero y papeles, y le hizo conducir con fuerza armada á un calabozo oscuro y humedísimo, en donde despues de 86 actos de confesion judicial en que el exponente ratificó cuanto habia sentado en su impreso, no se perdonó medio alguno para obligarle á retractarse; y no habiéndolo podido conseguir, le retuvieron en tan penosa situacion por espacio de seis meses, hasta que la Audiencia de Puerto-Príncipe le extrajo del calabozo, declarando que debia reponérsele en sus funciones y bienes y remitir originales los autos al Rdo. Obispo de la Habana, dando licencia al exponente para poder ocurrir en persona. El Arzobispo, añadía, se ha negado á todo; y en consecuencia el interesado pedia á las Córtes que en vista de tantas infracciones adoptasen la medida más conveniente.

Las Córtes oyeron con agrado la exposicion de Don Cosme Montanaro, teniente coronel retirado en la plaza de Cartagena, que felicitaba al Congreso por el sábio decreto de la abolicion de mayorazgos; y la del jefe, oficiales y tropa del primer batallon del regimiento infantería de Astúrias, que le felicitaban por la apertura de sus sesiones.

Se dió cuenta, y mandó unir á los antecedentes la representacion de varios propietarios de prédios urbanos de la ciudad de Zaragoza, que se quejaban del aumento de contribucion que se les exigia para el alumbrado y los serenos, y pedian una rebaja, segun habian ya solicitado en la anterior legislatura.

Se leyó la indicacion del Sr. Lobato, concebida en estos términos:

«Siendo muy propio de la benignidad de las Córtes tomar en consideracion las peticiones de los pueblos en favor de sus Obispos, y calificar el valor de sus exposiciones para aplicarles el remedio de la ley, pido que la

que ha hecho el pueblo de la Bañeza pidiendo por su Obispo se mande pasar al Gobierno, para que teniéndola presente, proceda en su ejecucion segun lo tenga por conveniente, con arreglo á lo dispuesto por las Córtes en la materia.»

Habiendo manifestado el Sr. *Presidente* que esta indicacion era opuesta á la resolucion que habian tomado anteriormente las Córtes, no se tomó en consideracion.

El Sr. Sanchez Salvador leyó la siguiente proposicion:

«Teniendo varios cuerpos militares algunas propiedades adquiridas con caudales públicos, pido se destinen al Crédito nacional, ó cuando no, para atender á lo material de la guerra, vendiéndose bajo los mismos principios adoptados para aquel.

Deben exceptuarse únicamente los edificios adecuados para el uso de los mismos cuerpos, siempre que sean proporcionados para su fin y no pueda suplirse con otros menos costosos.

Siendo tan útil tomar en consideracion esta proposicion, como ocuparse sería y constantemente en consolar el crédito público, de que tan esencialmente pende la prosperidad nacional é inmortalidad del sistema constitucional, ruego á las Córtes que establezcan en su nuevo Reglamento, como precisa, una comision de Crédito público.

Demasiado vastas son las atenciones de la Hacienda, diferente bajo muchos aspectos de la parte del crédito; preciso es siempre que ocupe ésta mucho tiempo para presentar los trabajos metodizados, y así juzgo de absoluta necesidad la continua existencia de esta comision mientras haya Deuda pública; pero siendo indispensable no perder un momento en tan importantísimo asunto, las Córtes me parece deben crear por ahora una especial que se ocupe sobre esto desde hoy mismo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: «Aquí hay dos cosas, en mi concepto. La primera parte es una verdadera proposicion, y podrá tenerse esta por primera lectura. La segunda es una indicacion, y como recae sobre asunto tan urgente cual es el crédito público, podrá discutirse luego. La comision de Hacienda está muy sobrecargada, y sin duda no podrá ocuparse tan de lleno en este negocio. Así que las Córtes deliberarán si ha de haber una comision especial, como indica el autor de este papel, para entender exclusivamente en el ramo del crédito público.

El Sr. Conde de **TORENO**: Hay ya dos comisiones de Hacienda: la especial y la ordinaria. La especial, aunque su objeto primario y principal es presentar un sistema general de administracion, se ocupa ó deberá ocuparse tambien en tratar del crédito público, que tiene muy íntima relacion con el sistema de contribuciones. Encargando á una comision especial, diferente de la de Hacienda, los asuntos del Crédito público, podría resultar el inconveniente de que se presentasen dos planes que no tuviesen analogía entre sí. El Sr. Salvador acaso no habrá tenido presente que existia esta comision especial.»

Retiró este Sr. Diputado su indicacion, y entonces tomó la palabra y dijo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Si su autor la retira, yo la adopto, y pido se nombre una comision especial, pues que debe serlo. Nada tiene que ver el Crédito público con la Hacienda; antes debe no comunicarse con

ella, sino estar á 2.000 leguas de distancia. Es la única alhaja que tenemos reservada, y no debe tener relacion con los demás asuntos. Hay ya dos comisiones de Hacienda: la general ha de tratar de los presupuestos; la especial de los incidentes; incidentes que la ocuparán demasiado, y que dieron causa á su formacion. Buscamos ahora una comision cuyo curso sea rápido hasta lo sumo, y su tendencia y sus relaciones ningunas. Una vez que son tan grandes los asuntos que ocupan á la comision especial, me parece de necesidad absoluta que se nombre otra especial para los asuntos del Crédito público.

El Sr. **MOSCOSO**: No puedo considerar al Crédito público tan aislado y separado de la Hacienda como el Sr. Romero Alpuente. Estos dos ramos están tan unidos, que seria excusado manifestar sus puntos de contacto. Creo, pues, ociosa una comision especial, y apoyo al Sr. Conde de Toreno en cuanto á que la comision nombrada para proponer el sistema general de Hacienda deba entender en los negocios del Crédito público, si bien puedan pasar á la comision especial los expedientes relativos á dudas particulares. Pero el arreglo del crédito público, por su conexion con el sistema general, debe pasar á la comision ordinaria: lo contrario podría ocasionar una oposicion en sus trabajos y que cada una fuese sobre diversas bases, lo que seria funesto á la Hacienda y al crédito público. Así, repito que apoyo al Sr. Conde de Toreno en que debe ser la comision anteriormente nombrada para el sistema general de Hacienda la que entienda en el del crédito público, aunque como individuo de esta comision debería opinar por lo contrario, si fuese yo capaz de excusarme de un trabajo que contemplo que es de absoluta necesidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Esa es una segunda indicacion, porque la comision de Hacienda está encargada de un trabajo determinado, y si ha de tener la extension que V. S. quiere, es necesaria una nueva indicacion. Además, yo por mi parte abundaré siempre en la idea de que la Hacienda y el Crédito público deben estar separados como por un muro y no tener entre sí ningun género de relaciones.

El Sr. **MOSCOSO**: Reconozco que debe haber esa division en el Gobierno, pero no en las Córtes ni en comisiones que éstas nombren, porque de la union en ellas no resulta ningun inconveniente; y estando tan enlazados los negocios de la Hacienda pública y los del Crédito, no pueden separarse ni considerarse aislados.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es esto decir que el crédito público sea tan ajeno de la comision encargada del plan general de Hacienda, que si habla de él digan las Córtes que se ha excedido: es, sí, decir que si esta comision ha de estar autorizada para entender en el Crédito público, ha de ser objeto de una nueva indicacion.

El Sr. **QUIROGA**: Apoyo en un todo la indicacion del Sr. Salvador. Sin crédito público no hay ni puede haber Nacion, y es preciso que lo miren las Córtes con mucha atencion. En cuanto á la dificultad de que procedan de acuerdo las comisiones, éstas pueden unirse para tratar de las bases generales de ambos ramos, y cada una tratará separadamente de los particulares que le pertenecen. Es indispensable que las Córtes tomen en consideracion lo importante que es mantener el crédito público, y yo creo que el medio más eficaz de conseguirlo es el nombrar una comision que entienda en ello exclusivamente.

El Sr. **PEÑAFIEL**: No se trata de nombrar ahora

una comision para que examine el asunto del crédito público, ni la proposicion lo dice tampoco: lo que dice es (*Leyó*). Se ha presentado la modificacion del Reglamento del gobierno interior de Córtes, que se ha leído ya, y cuando se trate de él, entonces es cuando corresponde hacer esta indicacion de que se aumente una comision con el objeto que se ha explicado, pero no me parece que es ahora ocasion.

El Sr. **SALVADOR**: El Sr. Secretario no ha leído la última parte de mi proposicion; y como el Reglamento no se ha de discutir hasta que pasen algunos dias, convendria que se nombrase esa nueva comision para que tratase de los asuntos consignados en la proposicion, pues no puede ser inconveniente para la aprobacion de las variaciones que se hagan cuando se discuta.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Pues, Señor, la proposicion dice que se nombre desde hoy mismo; y si no lo dice, lo digo yo, para lo cual haré una indicacion. Nada tiene que ver una con otra: nada nos importa más, despues de asegurarnos y tomar las providencias convenientes, que el crédito público. Las Córtes podrán confesar que hay expedientes por aquí y expedientes por allí de la Hacienda y del crédito público, y las Córtes podrán haber observado el género de cariño que se toma en la comision de Hacienda cuando se trata del Crédito público, que por poco nos quedamos sin establecimiento, porque ya íbamos teniendo unos abogados ó unos asesores con voto y nombramiento del Gobierno; y de aquí el cuidado que debe haber, la entidad y la necesidad de poner un muro entre una y otra comision, como debe haberlo entre el Crédito público y la Hacienda nacional. Yo quisiera que se presentasen operaciones del Crédito público y de la Hacienda, para ver qué género de relaciones podrán tener aquellas con éstas, para que no debiesen estar separadas: antes creo yo que todas las operaciones son enteramente, enteramente distintas. Pues si son enteramente distintas y se necesita una comision para que entienda de ello, y no hay tal comision, ¿por qué no la hemos de nombrar, y más cuando las mismas dos comisiones de Hacienda están manifestando que no tienen tiempo para su despacho, porque de otra manera una sola hubiera bastado y no se hubiera nombrado otra? Pero si siendo dos están bastante ocupadas con sus atribuciones, ¿para qué ocuparlas tambien con el Crédito público? Porque entonces ¿quién lo ha de pagar, sino el Crédito público? Así, pido que hoy mismo se nombre esa comision especial, como ha pedido el Sr. Sanchez Salvador, y que se responda á estas razones, si acaso es posible dar algunas.»

Se leyó el art. 355 de la Constitucion, y la indicacion que sustituyó el Sr. Romero Alpuente á la retirada por el Sr. Sanchez Salvador.

Decia así:

«Nómbrese desde ahora una comision especial del Crédito público.»

Se declaró haber lugar á deliberar, y admitida á discusion, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: No creí que llegase á haber tanto empeño en que se nombrase una nueva comision que entendiase en los negocios del Crédito público, y si yo no hubiera hecho aquella observacion, no hablaria; pero habiéndose insistido en lo contrario, me ha llamado la atencion, y no puedo menos de oponerme. Se ha dicho que no habia analogía entre la Hacienda y el Crédito público. Confieso que no puedo concebir esta idea, porque no puede haber Crédito público

sin Hacienda pública, y así dije que habia analogía entre uno y otro. Que la Constitucion haya separado la renta del Crédito público de la Tesorería general, no quiere decir que se separe la comision que haya de entender en estos asuntos. Adoptó este principio la Constitucion por el estado en que se hallaba la administracion pública en España y la Tesorería misma, y porque no era posible haber crédito público sin esta separacion, pues hubiera sido dar un golpe mortal al crédito público haberlo unido á la Hacienda pública, en cuyo caso nunca hubiera ofrecido bastante consistencia y seguridad á los acreedores. Pero esto no se opone á que una misma comision presente el plan general de Hacienda. Este se divide en tres partes: primera, que trata de las contribuciones que hayan de imponerse; segunda, del plan de su administracion, y tercera, del crédito público. En cuanto á la primera y segunda parte, la comision ha concluido sus trabajos, y habia empezado á ocuparse en la tercera, examinando si se habia llevado á efecto el decreto en todas sus partes, los obstáculos que se habian presentado en su ejecucion, y lo que podria variarse para consolidar el crédito público y asegurar las fincas y las hipotecas del Estado. Esta tercera parte tiene tanta relacion con la primera, que fijadas las bases para las contribuciones, se podrá saber si las Córtes para la Deuda que paga interés podrán contar con las fincas anejas al pago de intereses, ó si deberá entrar en los presupuestos generales para el año siguiente. Porque hay Deuda con interés y sin interés, y si no hay medio de pagar los intereses, deberán entrar en el plan general de presupuestos: porque para pagar la Deuda sin interés, tenemos grandes hipotecas; pero la que paga interés debe llamar la atencion de las Córtes. Así dije que en general habia grande analogía entre la Hacienda y el Crédito, y que de ambos debia ocuparse la comision especial de Hacienda. Como uno de sus individuos, si las Córtes determinan que se nombre una comision especial para entender en el Crédito público, pediré que me exoneren, porque no podré cumplir entonces con el encargo que han hecho las Córtes á la comision á que pertenezco. Si se tratase de agregar á ella á los señores Romero Alpuente y Sanchez Salvador, lo apoyaria desde luego, porque habria más luces y modos de llenar los deseos del mejor acierto. Así, me opongo á la proposicion, y, caso de aprobarse, pediré á las Córtes que me exoneren.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE** (como autor de la indicacion): Me parece que las consideraciones hechas por el Sr. Conde de Toreno no destruyen las hechas ya anteriormente. Esos dos grandes objetos que ocupan á la comision de Hacienda, están manifestando por sí mismos su extraordinaria entidad, y una tan extraordinaria entidad, que ha ocupado tanto la atencion y desvelos de la comision, que segun se explica el Sr. Conde de Toreno, no hemos llegado á lo principal de que tratamos en nuestro Crédito público: y de aquí nace que en el cúmulo de expedientes y asuntos de gravedad que tiene la Hacienda pública, resulte un entorpecimiento grande á la comision en cuanto al Crédito público. A esto viene á reducirse la primera consideracion que ha hecho el Sr. Conde de Toreno. La segunda me parece que tiene alguna mayor fuerza, que ha de depender del conocimiento del estado del Crédito público y de la Hacienda, y de los auxilios que hayan de darse en el mismo Crédito público, especialmente para los créditos con interés. Pero, Señor, dependan ó no dependan, ¿la Hacienda no sabrá cuál es el estado del Crédito público, y

éste no sabrá cuál es el estado de la Hacienda, para que uno y otro recíprocamente se auxilien? Este negocio está reducido á lo más sencillo del mundo. Hay un deudor cargadísimo de deudas; vienen los acreedores y dicen: no queremos saber en general qué bienes tiene Vd., ni cuál es la conducta de su administracion; lo que queremos es que nos deje Vd. tales ó cuales fincas que nos aseguren el pago, y en lo demás tenga Vd. las fincas y la administracion que quiera, pues á nosotros no nos importa. ¿No es esto lo comun? ¿No es esto lo que se hace cuando hay muchos acreedores y se reparten las fincas, á pesar de las ventajas que pudieran resultar de la mezcla? Pues esto es lo que han hecho las Córtes. La Hacienda corra como tenga por conveniente; pero los acreedores no fian en la Hacienda. Y así la Nacion dice, y por ella sus representantes: estos negocios irán con separacion; se procederá al pago, si es posible, con la velocidad del rayo, y nada tendremos que temer de las dilapidaciones que ha habido hasta ahora, y así pondremos este muro que debe separar ambos negocios; las Córtes y la Nacion nombraremos los dependientes de este ramo del Crédito público; ellos nos darán cuentas, recibirán y repartirán los bienes que les entregaremos, que serán todos cuantos podamos, y nada tendrán que hacer sino en la administracion, nada en los negocios de la Hacienda: la Hacienda nada deberá saber del Crédito público, porque correrá por otros canales. Si, pues, hay esta division tan absoluta, y esta division es menester mantenerla para mantener la Constitucion en esta parte. hay todas las noticias que se pueden tomar, y á nosotros nos conviene que haya una comision que no piense en otra cosa que en el Crédito público, para que no tengan entorpecimiento los negocios de este ramo.

El Sr. **YANDIOLA**: Dos son las réplicas hechas por el señor preopinante al discurso del Sr. Conde de Toreno. La primera, deducida de que el Crédito público está en mantillas, es decir, que se espera un nuevo plan. Sobre esto recordaré al Congreso que el no haberse presentado no es culpa de la comision. ¿Ignora el Sr. Romero Alpuente que no puede tratarse aquí nada del Crédito público hasta que se vea la exposicion que sobre esto debe hacer la Junta directora de este ramo, en la que estarán las medidas que haya tomado dicha Junta, y los efectos que hayan producido sus providencias? ¿Ignora el Sr. Romero Alpuente que tratar sin estos datos del Crédito público, seria perder el tiempo y separarse la comision de los trámites prescritos por el Reglamento? Vendrá esa exposicion, y la Junta cumplirá con su obligacion, y acompañará los documentos que manifiesten las reformas ó mejoras que convenga; y si en ningun negocio decide el Congreso sin antecedentes, menos podrá decidir en el de Hacienda, porque al fin el Crédito público es Hacienda. Si la comision no ha formalizado su trabajo, no ha sido por descuido, sino porque no tiene datos legales para dar su dictámen; pero ha conferenciado, y quizá están acordadas las bases.

La otra impugnacion está reducida á que todo lo concerniente al Crédito público está enteramente fuera de la inspeccion del Gobierno ó de los empleados de Hacienda. Esto es falso de hecho. La administracion subalterna del Crédito público es independiente: recauda, pone empleados y da cuenta á las Córtes; pero el Gobierno tiene la superintendencia, y no podía dejar de tenerla. A él se le consulta para con prévio conocimiento suyo proponer la derogacion ó continuacion de los abusos, y oye á los agentes del Crédito público para re-

solver ciertas dudas, etc. Así, si la administracion es independiente en muchas cosas, no lo es tan generalmente como ha expuesto el Sr. Romero Alpuente, manifestando que no tiene conexion ninguna con la Hacienda pública. Efectivamente, con 18.000 millones de reales que se supone hay de fincas nacionales, será fácil hacer el pago de la Deuda; pero ¿acaso el Crédito público no abraza tambien el pago de intereses? ¿No se pagan estos con contribuciones ó arbitrios? ¿Esto no es Hacienda? Pues ¿por qué se quiere separar el conocimiento de estos negocios, unidos tan íntimamente? Recuerdo al Congreso lo que sucedió en Cádiz al dar vida á este establecimiento: que la comision de Hacienda y la del Crédito público proponian para sus ramos respectivos unos mismos arbitrios, y hubo que presentar de nuevo los dictámenes. Los señores que estén persuadidos de la importancia de este establecimiento, y crean que la comision no cumplió quizá á medida de sus deseos en presentar esas bases, cosa á que no es del caso contestar, me parece que estando en el seno de la comision, como podrá resolver el Congreso, para que la ilustren con sus luces, ó bien yendo voluntariamente (pues está abierta la puerta á cualquiera Sr. Diputado que guste en cumplimiento de su obligacion y deseo de dar vida á un establecimiento sin el cual no hay Estado, porque entra como primer elemento de su poder), podrán ilustrarla, y esto será más conveniente que separar de ella este negociado. Porque habiendo dos comisiones de Hacienda, que juntas forman 16 ó 20 individuos, podrán dar vado á todos los negocios, pues el no haberlo hecho no ha sido por falta de tiempo, ni por estar sobrecargada, sino por carecer de datos; por parte del Gobierno, de la Memoria del Ministro de Hacienda; y por parte del Crédito público, de la de sus directores; documentos que se presentarán al Congreso.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. Romero Alpuente; y volviendo á leer la primera parte del escrito del Sr. Sanchez Salvador, se calificó de proposicion y de primera la lectura que acababa de hacerse.

Se procedió en seguida á la de la Memoria del encargado de la Secretaría del Despacho de Marina, y concluida, dijo el Sr. *Presidente* que las Córtes veian con particular satisfaccion por medio de dicha Memoria que el Gobierno habia hecho cuanto podia para el fomento de nuestra marina, y que pasaria aquella á la comision respectiva, imprimiéndola y repartiéndola á los señores Diputados, segun se habia acordado con las demás. (*Véase el Apéndice á este Diario.*)

Uno de los Sres. Secretarios leyó por segunda vez el proyecto de ley para el gobierno interior de las Córtes, y el Sr. *Presidente* señaló el día 15 para su discusion.

Con este motivo preguntó el Sr. *Martínez de la Rosa* si estaba ya impreso y si se insertaria en el *Diario* de las Actas y discusiones. Habiendo contestado afirmativamente sobre lo último el Sr. *Presidente*, repuso el señor *Martínez de la Rosa* que no era de ese dictámen, porque estos proyectos entorpecen la pronta publicacion de los demás asuntos que se insertan en el *Diario*, y que mu-

chos se fastidiarian de una lectura que solo es proyecto y sufrirá tal vez alteraciones en la discusion.

En vista de estas y otras reflexiones, acordaron las Córtes que, si llegaba á tiempo la órden, se diese á imprimir por separado el proyecto de ley sobre el gobierno interior.

El Sr. Cañedo presentó, y se leyó, el voto contrario á la resolucion del Congreso sobre no haber habido lugar á votar la indicacion del Sr. Romero Alpuente.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision primera de Legislacion de la anterior legislatura, y es el mismo cuya lectura se habia reclamado poco antes:

«El Tribunal Supremo de Justicia y algunos jueces y personas particulares consultaron á las Córtes anteriores las dudas de si debia preceder el acto de conciliacion en los pleitos de militares y eclesiásticos, y concurrir estos para ello ante los alcaldes constitucionales; si se podia obligar á cualquiera demandado que lo rehusase, y por qué medio, y si debia preceder la conciliacion en las causas de divorcio y concurso á capellanías colativas y en los juicios verbales.

Con presencia de algunas de estas consultas, informé la comision de Legislacion de las Córtes ordinarias, y propuso que debia tener lugar la conciliacion en los tribunales eclesiásticos y militares, y ser estos mismos los conciliadores: que convendria se ejecutase la conciliacion ante los Obispos en los asuntos eclesiásticos, y se extendiese á las causas de divorcio; y que á los demandados que residiesen en el pueblo del conciliador, se les obligase á concurrir, apremiándolos con multas ú otras penas: sobre lo cual nada llegaron á resolver las Córtes.

En el presente año se han reproducido dichas dudas. La Secretaría del Despacho de Guerra ha pasado al Congreso para su determinacion una consulta del capitán general de esta provincia, sobre si debia ser el conciliador en las demandas contra militares. La Junta provisional, oida acerca de esto, opinó que debian serlo los mismos jueces militares; y el Consejo de Estado, con cuyo dictámen se conformó S. M., fué de parecer que la resolucion de este asunto era privativa de las Córtes, aunque no indicó la que correspondia tomar, y solos los consejeros Piedras-Blancas y Romanillos propusieron en voto particular, que todo juicio de conciliacion debe hacerse ante el alcalde constitucional sin diferencia de fuero, por no ser acto de jurisdiccion, sino de intervencion amistosa.

La Secretaría de Gracia y Justicia ha remitido tambien otras dos consultas del Tribunal Supremo, relativas al mismo punto. En la primera, habiéndosele pedido informe de órden del Rey acerca de una representacion de los alcaldes constitucionales de esta villa, opina el Tribunal, y apoya el Gobierno, que no cabe duda en que los actos de conciliacion, sean eclesiásticos ó militares los demandados, deben celebrarse ante los alcaldes constitucionales, como los únicos conciliadores que establece la Constitucion. Y en la segunda, á peticion del juez de primera instancia de Mérida, propone la duda de quién debe ser el conciliador cuando demanden ó sean demandados los alcaldes ó todo el ayuntamiento; sobre lo cual es de parecer, y lo confirma tambien el Gobierno, que puede celebrarse la conciliacion ó ante el alcalde más inmediato, ó ante el último que lo haya sido en el mis-

mo pueblo, como lo más conforme y análogo á lo prescrito en el Reglamento interior de las Córtes acerca del modo de suplir la falta del Presidente.

Por otra parte, D. José Mendoza, regidor constitucional de Málaga y encargado interinamente de los actos de conciliacion, con motivo de haberse negado á concurrir á esta el presbítero D. Diego Sanchez, aun despues de amonestado dos veces por aquel provisor, pide á las Córtes una declaracion sobre si se debe ó no obligar á los demandados á que concurren en los casos referidos; y Alonso Mateos Sanguino, alcalde primero constitucional de la villa de Arroyo del Puerco, en Extremadura, propone la duda de si pueden ser admitidos en la clase de hombres buenos los que, como deudores de los fondos públicos, están suspensos de los derechos de ciudadano, y los parientes de los mismos que traten de conciliarse.

La comision, en vista de todo, no ha podido menos de disentir del dictámen de la de las Córtes ordinarias y de la Junta provisional, conformándose con el del Gobierno, del Tribunal Supremo de Justicia y de los consejeros de Estado sobredichos, en cuanto á que los eclesiásticos y militares demandados deben concurrir para el acto de conciliacion ante los alcaldes constitucionales respectivos, porque estos son los que el art. 282 de la Constitucion previene que ejerzan en cada pueblo el oficio de conciliadores, sin darse á ninguna autoridad este cargo. Es verdad que la misma Constitucion en otros artículos precedentes deja á los militares y eclesiásticos su fuero particular; pero este no tiene conexion alguna con la conciliacion, la cual, como queda dicho, no es acto de jurisdiccion, sino de intervencion amistosa; no ejercicio de autoridad, sino mediacion para avenir á las partes y evitar litigios. Los aforados, que son tan acreedores como los demás ciudadanos á gozar el beneficio de esta institucion saludable, no pueden tener otros conciliadores que los que la Constitucion señala sin distincion alguna, y en ello no se perjudica directa ni indirectamente al fuero, porque sin embargo de la conciliacion, queda exclusivamente al juez eclesiástico ó militar el conocimiento de la causa, si no se conciertan los interesados.

Acerca de que se apremie al que no quiera concurrir á la conciliacion y desaire el llamamiento del alcalde, frustrando el benéfico efecto de la ley, la comision conviene con la de las Córtes ordinarias, lo mismo que en cuanto á que debe preceder la conciliacion en los pleitos de divorcio, pues son puramente civiles, y en ellos puede verificarse que se avengan las partes y se evite el litigio, y tal vez no hay casos en que más convenga que se concilien. Por lo relativo á los juicios verbales, no dió dictámen aquella comision; pero lo ha dado el Tribunal Supremo, proponiendo que no hay necesidad de que preceda la conciliacion en ellos, y la comision actual es del propio sentir, considerando la leve entidad de los asuntos que se deciden en juicio verbal, el modo sencillo con que se determinan, y la autoridad que tienen para ello los mismos alcaldes conciliadores.

En los concursos á capellanías colativas, como en los demás asuntos eclesiásticos, la comision anterior opinó que debia hacerse la conciliacion ante los Rdos. Obispos, partiendo del principio de que en las causas de aforados no hubiese más conciliadores que los jueces del fuero respectivo; pero la comision actual, que no conviene en el principio, no puede convenir tampoco en que el medio establecido por la Constitucion para solos los pleitos civiles y de injurias se exija del mismo modo en

causas meramente eclesiásticas, en que por otra parte apenas cabe concierto de los interesados.

Los que proponen el Gobierno y el Tribunal Supremo de Justicia para los casos en que sean actores ó demandados los alcaldes y ayuntamiento de un pueblo, parecen muy conformes; pero las dudas consultadas por el alcalde de Arroyo del Puerco no necesitan declaracion, porque la Constitucion deja al arbitrio de las partes el nombramiento de los hombres buenos, sin exigir ninguna otra circunstancia.

En consecuencia de todo, la comision presenta á las Córtes, para que se sirvan rectificarlo y resolver lo más oportuno, el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º En los pleitos civiles ó por injurias, en que sean demandados eclesiásticos ó militares, debe preceder el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion, del mismo modo que cuando se demanda á los demás ciudadanos.

Art. 2.º La conciliacion en todos estos casos debe celebrarse con entero arreglo á lo dispuesto en el capítulo III de la ley de 9 de Octubre de 1812, ante los alcaldes constitucionales de cada pueblo, que son los que por la misma Constitucion se hallan encargados de ejercer en él el oficio de conciliadores, lo cual es y debe entenderse sin perjuicio del fuero que compete al demandado para que no se le juzgue sino por su juez competente cuando no se concilien las partes.

Art. 3.º Debe preceder la conciliacion en las causas de divorcio como meramente civiles; pero no es necesaria en los juicios verbales, ni tampoco en los concursos á capellanías colativas ú otras causas eclesiásticas de la misma clase, en que no cabe prévia avenencia de los interesados.

Art. 4.º Toda persona demandada, á quien cite el alcalde para la conciliacion, está obligada á concurrir ante él para este efecto, si reside en el mismo pueblo. Si no lo hiciese, se la citará segunda vez á costa suya, conminándola el alcalde con una multa de 20 á 100 rs. de vellon, segun las circunstancias del caso y de la persona; y si aun así no obedeciese, dará el alcalde por terminado el acto, franqueará al demandante certificacion de haberse intentado el medio de conciliacion y de no haber tenido efecto por culpa del demandado, declarará á éste incurso en la multa con que le conminó, y se la exigirá si no tuviese fuero, ó en el caso de tenerlo pasará certificacion de la condena al juez respectivo para que la ejecute desde luego, remitiendo su importe al alcalde que la impuso.

Art. 5.º Cuando sean demandantes ó demandados el alcalde único ó los dos de un pueblo, se celebrará la conciliacion ante el regidor primero en órden; y si lo fueren los alcaldes y el ayuntamiento en cuerpo, ejercerá las funciones de conciliador el alcalde del año último; y si se tratase de un negocio de interés comun, se ocurrirá al del pueblo más inmediato que no lo tuviere.»

Se declaró por primera lectura la que se habia hecho de este proyecto de ley.

Fueron aprobados los dos dictámenes que siguen, d la comision de Infracciones de Constitucion:

Primero. «Juan José de Merlo y Córdova, vecino de Valdepeñas, expone al Congreso que á principios del año pasado fué nombrado por el ayuntamiento mayor domo de concejo, y que como tal tenia á su cargo los niños expósitos. Restablecido el sistema constitucional, é ins-

talado el nuevo ayuntamiento, fué reelegido para el mismo destino; por cuyo motivo, y considerando que esto era opuesto al art. 321 de la Constitucion, reclamó su exoneracion, manifestando que dicho destino y el cuidado de los niños expósitos era peculiar de los ayuntamientos y no podia desempeñarse por una persona de fuera de ellos. Derivadas de esta reclamacion, mandó el jefe político al ayuntamiento exonerase al exponente de dicho cargo, cuya órden no fué puesta en ejecucion por varios pretextos, y habiendo repetido segunda órden el jefe político para el mismo efecto, tampoco fué obedecida. Por todo lo cual, pide á las Córtes declaren al citado ayuntamiento infractor de la Constitucion.

La comision, habiendo visto lo destituida de fundamento que se halla la referida exposicion, opina no haber lugar á la formacion de causa contra el ayuntamiento de Valdepeñas.»

Segundo. «Don Rafael de Lomas y Alfosca, vecino de Villahermosa, expone que habiéndose quejado en el Tribunal Supremo de Justicia de que la Audiencia de Granada no le admitió la súplica de la sentencia por ella dada en primera instancia condenándole en ocho años de destierro con las costas, se decretó á informe con la brevedad posible; pero que posteriormente, y sin que la Audiencia lo hubiese evacuado, el mismo Tribunal Supremo proveyó que lo mandado no impidiese los efectos de la sentencia.

Se queja vaga é indeterminadamente de infracciones de Constitucion, sin presentar más documentos que una certificacion, comprensiva solamente de lo proveido por el Tribunal Supremo en órden á un otrosí por el cual Lomas pedia se mandase al juez de primera instancia de Madrid que no diese cumplimiento á un exhorto del de Villahermosa, terminante á que detuviese su persona y la trasladase luego de justicia en justicia á aquella villa.

La comision es de dictámen que estando pendiente este asunto en el Tribunal Supremo, el cual para su resolucion tendrá presente el informe de Granada, las Córtes pueden acordar que no há lugar á deliberar.»

Se leyó el siguiente dictámen de la misma comision:

«La Junta provincial de Censura de Avila dirigió á las Córtes, por conducto de la Suprema, con fecha de 28 de Octubre último, una queja documentada de infraccion de Constitucion, cometida contra el presidente de la misma, D. Manuel Fernandez Cisneros, por el alcalde primero constitucional y juez de primera instancia interino de aquella ciudad, D. Sebastian Zaonero, en el curso del expediente que se sigue en su juzgado contra el canónigo D. Juan Chacon, autor de un papel que lleva por título *Diálogo entre Perico y Pendanga*, que despues ha sido calificado y condenado en apelacion por la Junta Suprema. Fúndase la queja en que al presentar el canónigo Chacon, á virtud de ciertas providencias de dicho juez de primera instancia, su contestacion á la segunda calificacion de la referida Junta provincial, acompañó un ejemplar de otro impreso titulado *Diálogo preservativo del arrepentimiento de Perico y Pendanga*, con dos renglones manuscritos al fin, que dicen *D. Manuel Cisneros, presidente de la Junta*, sin rúbrica y de la misma letra que la contestacion á la segunda calificacion. El juez unió este papel al expediente, siendo así que no tiene conexion con él, segun afirma el que reclama, y proveyó auto con dictámen de asesor, mandando á dicho Cisneros declarase si era ó no autor de tal impreso, con-

traviendo á lo prevenido en el art. 17 del decreto de las Córtes de 10 de Junio de 1813 sobre libertad de imprenta, por el cual se establece «que antes de la censura de un impreso, sea el que fuere, ninguna autoridad pueda obligar á que se haga manifiesto el nombre del autor ó editor, y que todo procedimiento contrario á esta resolucion es un atentado de que será responsable el que lo cometiese, con arreglo al decreto de 24 de Marzo de aquel mismo año »

Pidió Cisneros se revocase esta providencia, y en caso que no, se le diese testimonio para con él apelar á la Audiencia territorial, como en efecto se le dió, habiéndose negado el juez á revocarla. La union del referido papel al expediente la atribuye Cisneros á descos del juez de que se entorpeciera el curso de la calificación del impreso de Chacon, los cuales deseos infiere tambien de que, habiendo trascurrido un mes desde que habia sido por segunda vez calificado hasta la fecha de la representacion, aun existia el expediente original en Avila, sin embargo de haber el procesado interpuesto apelacion para la Junta Suprema.

La comision opina que siendo, como es, impreso el papel en cuestion, y no manuscrito, sin que mude de naturaleza por los dos renglones que lleva al fin escritos de mano, los cuales, si bien contienen un nombre y apellido, no llevando rúbrica, tampoco deben considerarse como firma del autor, se contravino por el alcalde primero de Avila, juez interino de primera instancia, al mencionado decreto de 10 de Junio de 1813, que prohibe que ninguna autoridad exija el nombre del autor de un impreso sin que preceda decision de la Junta de Censura. Lo contrario seria hacer ilusorio dicho decreto, pues era fácil á cualquiera autoridad, á lo menos en algunos casos, averiguar sin prévia censura cuál era el autor de un papel, con solo hacer que se escribiera en él el nombre del que se suponía serlo, si por esta circunstancia tuviera facultad para exigirle una declaracion. Por todo lo cual, es de dictámen la comision que há lugar á la formacion de causa contra el alcalde primero constitucional, juez interino de Avila, D. Sebastian Zaonero, ó las Córtes resolverán lo más conveniente.»

Leido este dictámen, tomó la palabra y dijo

El Sr. **OCHOA**: Segun he oido leer al Sr. Secretario, me parece que ese alcalde procedió á poner el auto con acuerdo de asesor, en cuyo caso, con arreglo á las leyes, me parece que al asesor es á quien debia exigirse la responsabilidad, y mucho más si este es un alcalde lego. Sepan los asesores lo que hacen, pues hasta ahora han procedido á su arbitrio, viendo que la práctica ha sido imponer las multas á solos los alcaldes.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: La comision no tiene dificultad en que se exija la responsabilidad al asesor; pero es necesario que el Congreso tenga presente que todo el proceso, en la parte que mira á Cisneros, ha sido formado por el alcalde constitucional; que en él se hallan otras infracciones, y que solo en el último auto consta que pidió dictámen al asesor, y esta es la razon que ha tenido presente la comision para dar ese dictámen. Sin embargo, no tiene inconveniente en que se exija tambien la responsabilidad al asesor.

El Sr. **BAAMONDE**: La comision ha tenido presentes las razones que ha expresado el Sr. Allende; mas en cuanto á lo que ha dicho el Sr. Ochoa, debo advertir que hay una ley que expresa en qué casos deben los alcaldes ser solos los responsables *in solidum*, y cuándo los asesores. Cuando estos son titulares, separándose el alcalde y obrando por sí, la responsabilidad recae sobre él; pero cuando es arbitrario el asesorarse con quien le parece, en este caso es responsable el asesor.

El Sr. **OCHOA**: Yo deseo saber qué ley es la que el Sr. Baamonde cita: yo desafío á este señor y á todo el mundo á que me la enseñe. Yo no sé que haya otra que una del Sr. Carlos IV, por la que se obliga á los alcaldes á proceder con acuerdo de asesores, haciendo responsables á estos, sean sobornados ó no. Si hubiese otra, yo confesaré mi ignorancia en cuanto se me enseñe.

El Sr. **BAAMONDE**: Dándoseme algun tiempo, la buscaré y la enseñaré.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Lo que dice el Sr. Ochoa es una verdad; pero en esta misma ley á que hace alusion, hay una excepcion, por la cual no solo los asesores son responsables, sino los jueces, siempre que haya intervenido fraude, soborno ó cohecho. Así, creo que el dictámen de la comision está bastante claro, diciendo que se debe declarar que há lugar á formar causa al que tuvo á su cargo dictar aquella providencia. La ley es del año 93, y está en la Novísima Recopilacion.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Apoyo lo dicho por el Sr. San Miguel.»

Se leyó por un señor Secretario la ley 9.ª, título XI, libro 16 de la Novísima Recopilacion. En seguida se puso á votacion el dictámen de la comision, que quedó aprobado, así como la adiccion del Sr. Ochoa, concebida en estos términos:

«Pido á las Córtes se declare haber lugar á la formacion de causa contra el asesor.»

---

Se levantó la sesion.

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

*Memoria leída á las Córtes por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Secretaría de Marina.*

Señores: En el corto espacio de tiempo que va corrido desde el mes de Julio del año próximo pasado, que tuve la honra de exponer á las Córtes, aunque sucintamente, con toda exactitud, el decadente estado de la marina nacional de guerra, de que la suerte quiso encargarme, poco ó nada pudo variar, ni ha variado en efecto su triste situacion en todas sus partes y en todos sus ramos. Ni cabía que en tan reducida época hubiese mejorado sensiblemente una armada no menos destruida por la fatalidad de los tiempos pasados que por el descuido de los encargados del Gobierno; una armada, que es la gran obra de los tiempos, de las estaciones y de la constancia; una armada, que es el fruto de los esfuerzos de un Estado, y el producto y resultado de la agricultura, de las artes, del comercio y de la navegacion particular. Era preciso, para que así fuese, que hubiesen mediado primero, ó simultáneamente, aquellas naturales y precisas causas, para que pudiese notarse su ventajosa influencia en la marina, que producida por ellas refluye en las mismas nuevos aumentos y multiplicados beneficios, adquiriendo en este último resultado la fuerza y virtud de una causa recíproca de la prosperidad y fomento de la agricultura, artes, comercio y navegacion. Expuse á las Córtes en aquella mi primera y sucinta Memoria el estado ruinoso y decadente de la armada de guerra, sin entrar en pormenores que ahora debo referir con individualidad, á fin de que explicadas y comprobadas mis generales aserciones en semejante ocasion, se pueda en ésta formar una completa y clara idea de lo mucho que falta y de lo que es preciso adquirir para organizar una fuerza naval competente á la situacion de la Nacion y en correspondencia á sus medios y recursos: todo ello se comprende en la adjunta noticia, que ha parecido mejor formar por separado para no recargar y confundir esta Memoria con una infinidad de especies,

que dan por último resultado, digno de conocerse por las Córtes, la falta de buques, diques, astilleros, efectos y edificios, y que todo necesita ó reparaciones costosas ó nuevas adquisiciones. Dura por cierto y penosa es la suerte de haber de hacer siempre tan tristes y dolorosos anuncios; pero ello es fuerza no ocultar, cuanto más graves y urgentes son los males, ninguno de ellos al que tiene á su cargo la aplicacion del conveniente remedio y la potestad de prescribirlo.

Verdad es que las Córtes, considerando el estado penoso de la Nacion y de su Erario, decretaron para la asistencia de la marina en el año presente económico que aun corre, la cantidad de 96 millones de reales; 81 por via de asignacion ordinaria, y los 15 restantes con destino á la construccion de los 20 buques que decidió edificar desde luego. Mas tambien es otra verdad de hecho, constante por el adjunto estado, que en los primeros seis meses de este año económico, por la calidad de los tiempos quizá, y por la fatalidad que de inucho acá sigue siempre este cuerpo, ó sea por otras causas que no me es dado ni incumbe examinar, no se han recibido en los tres departamentos por ambos respectos más que 20 millones en lugar de los 48, habiendo servido esta generosa y amplia consignacion tan solo de un público y honroso testimonio de la importancia que fijaban las Córtes á este gran brazo del Estado, así como de la necesidad en que se hallaba de ser vivificado. Con todo eso, esta conocida y firme decision de las Córtes produjo la suficiente y saludable confianza pública (beneficio de que hace tiempo carecia el Gobierno) para que por este medio con aquellos auxilios se hubiesen carenado, recorrido y habilitado sin intermision los buques conductores de la correspondencia de Ultramar; la fragata *Pronta* y goleta *Galga*, que salieron del puerto de Cádiz para las islas de Barlovento y Veracruz, es-

coltando un convoy de buques mercantes; el navío *Guerrero* y la fragata *Perla*, para destino importante á la dignidad nacional y á sus leyes fundamentales; el nombrado *Asia*, con objeto de escoltar los buques de comercio para Costa-Firme y Veracruz, retornando con caudales y efectos; el *San Pablo*, que está en dique, muy adelantado en su carena, y lo propio la fragata *Casilda*. Habíase antes equipado y aprestado de todo lo necesario una division de cinco buques de guerra, á saber: las fragatas *Ligera*, de porte de 44 cañones; la *Aretusa*, de 40; la *Viva*, de 36; el bergantín *Hércules*, de 20, y el *Hiena*, de 18; cuya division salió del puerto de Cádiz con cuatro trasportes cargados de muchos artículos militares el día 11 de Noviembre último, con destino á Puerto-Cabello, para reforzar las fuerzas navales de aquella costa, que sostenían hasta entonces, con éxito expuesto y dudoso, los intereses nacionales contra los ataques de los enemigos superiores en aquella arma. Por noticias ciertas, aunque no oficiales todavía, se sabe haber llegado felizmente, sin embargo de que á su arribo se había concluido el armisticio entre los ejércitos, de que había públicas noticias y supongo ya bien instruido al Congreso. Aunque este casual é imprevisto accidente hizo malograr los primeros frutos de esta expedición, que daba á la escuadra nacional de Costa-Firme una superioridad decisiva sobre la enemiga, con todo eso no será en vano ni inútil su reunion para las operaciones que puedan emprenderse, porque preparados para la guerra obtendremos mejor la paz, y cuantos pasos hayamos dado para lo primero, otros tantos habremos avanzado hácia lo segundo. Más provechoso hubiera sido sin duda alguna que antes de tal suceso hubiese llegado aquel refuerzo; pero no la falta de deseos, de esfuerzos y diligencias, sino la penuria, la escasez y otras dificultades, dilataron la empresa, que concebida con la posible prevision, hubiera tambien sido ejecutada con toda oportunidad, si á la idea hubiesen acompañado los medios.

No se había olvidado el interesante punto del Callao de Lima, para reforzarlo con fuerzas bastantes á fijar en aquel mar la superioridad marítima, de que tanto há menester, y sin la cual corren peligro tarde ó temprano, á pesar de los heróicos esfuerzos de los ejércitos, tan extensos, ricos y poderosos dominios del imperio español, pendientes, sí, pendientes en el día no más que de la fuerza de un navío de línea que la suerte desgraciada quiso destruir antes que tocarse el punto de su destino y refrenase la audacia de los enemigos ó la escarmentase. Destinados estaban desde mucho tiempo acá dos navíos á este importante objeto, á saber: los nombrados *San Pablo* y *Asia*; pero sin más que un dique en Cádiz para las obras necesarias en ambos, á fin de que mal preparados, no aumentasen el número de nuestras desgracias, y sin medios para llevar á cabo el proyecto, entre el íntimo convencimiento y el vivo deseo de auxiliar aquellos dominios por una parte, y las graves dificultades y poderosos obstáculos por la otra, se vió el Gobierno detenido violentamente en sus proyectos, y los sucesos condujeron las cosas á un punto que es preciso allanar todos los estorbos, y á costa de cualquiera sacrificio habilitar y equipar completamente los navíos *San Pablo* y *San Julian*, ó á lo menos el primero, y la fragata *Casilda*, para remitirlos sin tardanza al mar Pacífico, en donde la guerra se nos manifiesta más peligrosa y de carácter más temible. De esto se trata en el día con todo empeño, y de la demora hasta ahora habrá de responder la penuria y escasez de los medios competentes,

no el Ministerio de Marina, á quien siempre ha agitado una continúa inquietud, y si así puede decirse, importuna solicitud de recursos para realizar un proyecto que tenia siempre presente á su vista como único ó principal objeto de sus cuidados. Con esto no intento vindicar mi particular persona, que importa poco al sistema del bien general de la Nación; quiero, sí, y debo justificar al Gobierno de la censura que quizá podrá aplicársele por quien solo vea los objetos sin las dificultades que impiden llegar á ellos. Y valga la verdad, y sea ésta dicha sin disfraz ni rebozo alguno. Con tan cortos medios como los recibidos por la marina de guerra, por otra parte sumida en antiguas desgracias y extraordinarias miserias, ¿podrían exigírsele ni más servicios ni más esfuerzos?

Lo expuesto hasta aquí por cumplir con lo que previene nuestra Constitucion en el art. 227, me conduce por fuerza á hablar de un punto que conviene arreglar firme y decididamente, si han de evitarse en lo sucesivo los males que experimentamos, y los que sin aquel remedio habrán indispensablemente de sobrevenir.

Calcúlense las rentas del Estado; gradúese bien la importancia del servicio de cada ramo suyo; ajústense los gastos de los productos; asígnese en justa proporcion á todos respectivamente los que les quepa, y sea la consignacion de la marina de guerra aquella solamente que permitan todas estas combinaciones y diferentes respectos. Sea así enhorabuena, no me opongo á ello; antes bien, lo pido y encarezco cuanto en mí cabe, porque bien sé que el poder marítimo de las naciones tiene por límites naturales, que no se pueden traspasar, los ordinarios recursos del Estado y la riqueza pública. Pero aquello que una vez se le asigne, esto es, su consignacion, su patrimonio, su tesoro, cualquiera que haya de formársele, sea seguro y oportuno; dos condiciones sin las cuales, ni este brazo del Estado podrá hacer los esfuerzos correspondientes á los gastos causados en él, ni la Nación esperar de la marina todos los servicios que debe prestarle: certeza en el pago de la consignacion, porque sin ella fallarán los cálculos y se malograrán las empresas de mar que necesitan tiempo y madurez: oportunidad en la entrega de medios, pues de otro modo las obras navales, sujetas en sus elementos á las estaciones y á las circunstancias que pasan, se dilatarán notablemente, y al cabo no tendrán jamás cumplido efecto, causando así gastos sin provecho alguno.

Tal ha sucedido en la construccion de buques decretada por las Córtes con los 15 millones con que debia principiarse dicha empresa; pues no habiéndose facilitado los medios competentes para la corta y acopio de maderas en los meses de invierno, época precisa para esta operacion si ha de ser provechosa, sin embargo de mis constantes y multiplicadas reclamaciones, que estoy por graduarlas yo mismo de impertinentes, fué menester renunciar á esta operacion por este año, remitiéndola al próximo venidero, y la construccion con tales maderas para el subsiguiente de 23. Y ¿cómo conseguiremos estas dos indispensables calidades de una consignacion de marina, cierta y oportuna juntamente, para que sea útil y fructuosa? ¿Será por ventura por el método actual y acostumbrado de dejar á la merced del Tesoro público la cuota asignada, acudiendo á él la marina en cada caso y en cada necesidad para la entrega ó libramiento de su importe? Para quedar en tan molesta incertidumbre y en estado tan precario, muy excusadas por cierto serian tantas tareas y tantas investigaciones sobre las rentas de la Nación, y su equitativa y proporcional distri-

bucion entre los diferentes ramos de la administracion pública. Consignaciones de esta especie no merecen por cierto el nombre de tales, ni pueden jamás surtir ninguno de los saludables efectos á que se dirigen, ni tampoco se conforman con las miras y fines que se tienen presentes al prefijarlas. La Constitucion lo manda, las Córtes lo han hecho; las Córtes decidirán si queda bien asegurado el patrimonio de la marina de guerra, dudoso en su valor é incierto en su tiempo. Para mí estoy, y así lo declaro á las Córtes, en que una vez determinada ó señalada la consignacion de la armada, en razon com- puesta de los recursos del Estado y de las necesidades de aquel ramo de su administracion, debe salir inmediata é indefectiblemente de la masa comun de las rentas de la Nacion, esto es, de la Tesorería general, para la Tesorería especial de la marina, lo que á esta le haya cabido en el justo y universal reparo de la Hacienda pública, entrando en ella de una vez sola, ó por mitades, ó terceras partes cuando menos, y siempre con la necesaria anticipacion á los objetos de su destino, porque son objetos que necesitan tiempo para calcularlos y adquirirlos, y sazón para aprovecharlos y sacarles toda la utilidad que se desea y conviene. Haya unidad en las rentas de la Nacion desde su origen hasta la recaudacion en un centro comun, y así lo establece la Constitucion, y lo exige la justicia y el orden; pero desde aquí á la distribucion y empleo por cada ramo de lo que á cada uno pertenece, cesa esencialmente aquella unidad, dividiéndose el caudal comun entre los distintos ramos del Estado, á la manera que el caudal de los rios; entonces fertiliza los campos cuando se distribuye en muchos trozos, partiendo con todos sus beneficios. La unidad en el ingreso y la recaudacion, es una justicia, es un orden; pero la unidad en la salida y la distribucion, es un arbitrio, es un desarreglo.

Conseguiríanse todas estas ventajas, y se remediarían tales males con el establecimiento de una dependencia central de cuenta y razon de marina en esta córte, cerca del Ministerio del ramo, la cual se ocuparia del recibo de toda la renta asignada al cuerpo, en una vez por mitades ó tercios, y de su distribucion á los tres departamentos, bajo las órdenes del Ministerio, que siempre serian conformes á las necesidades de cada uno y á los servicios que á cada cual se les prefijasen. Este es el pensamiento que propongo á las Córtes, sin pararme en el nombre con que quiera designársele, de intendencia, direccion ó habilitacion general de la consignacion de marina, bajo las especiales y determinadas atribuciones que se señalasen en reglamento que pudiera formarse, caso de merecer aprecio esta medida. Entonces no sucederia lo que hasta el dia, que en cada caso y en cada necesidad se acude á la Tesorería general para el apronto ó libramiento de la suma precisa.

El ingreso de las rentas es diario y progresivo, y esta calidad parece oponerse á cualquiera medida; pero además de que el ejemplo de la Inglaterra persuade desde luego que no es un estorbo invencible, bien pudiera, calculadas ciertas rentas, y señaladas en prenda especial del pago, recibir su importe adelantado para trasladarlo á la Tesorería de Marina, ó hacer que pasasen á ella por una entrega abreviada aquellas mismas rentas, sin que de las Tesorerías de provincia hubiesen de ir primero á la general, á cuya disposicion están allí por la misma Constitucion; precepto que no se infringia con la medida propuesta, como emanadas de aquella propia Tesorería general. El comun y general tropiezo para los progresos de la marina siempre ha sido la falta de

medios, y conviene remediar este mal tantas veces probado, con una providencia que lo destruya en su origen.

El estado que acompaño informa del número de buques de todas clases que existen desarmados en los departamentos, y por él se echa de ver que es menester excluir, como está ya dispuesto, gran parte de ellos, haciendo desaparecer este vano simulacro de fuerza que no figura más que en relaciones de ostension, pero de ningun provecho. Su venta ó desguazo producirá alguna utilidad, excusando además los gastos y cuidados de su conservacion. Hay fundadas sospechas de que otros muchos se encontrarán, por lo mismo, dignos de igual suerte, y para mayor seguridad están mandados reconocer prolijamente; operacion difícil, dilatada, y hoy casi imposible por la falta de diques en que descubrir sus fondos, á que se agrega la poca esperanza de su utilidad. Resultan sabidamente susceptibles de carena y habilitacion para el servicio, solo los cinco navíos que se expresan bajo esta misma calidad, á los cuales, agregados los nombrados *Guerrero, Asia y San Julian*, los dos primeros armados actualmente, y el tercero en probable disposicion de ponerse en el mismo estado, si los últimos sucesos (principio de la libertad de la Pátria) no hubiesen causado mayores estragos, podrian contarse ocho buques de esta clase, capaces de prestar servicios; cinco fragatas, á saber: *Mercurio y Casilda*, desarmadas; la *Constitucion, Perla y Pronta*, armadas para comisiones de estos mares, y tres bergantines, *Jason, Aler-ta y Aquiles*, cuando este último regrese del Rio Janeiro.

Las Córtes, bien penetradas de este escaso y reducido número de buques de guerra, han decretado por de pronto la construccion de otros 20, entre fragatas, corbetas, bergantines y goletas, señalando especialmente para este fin 15 millones de reales por este año económico, estando calculado su coste total en 39 próximamente, que deberian completarse en el siguiente, siendo muy sensible que aun esté por verificarse el primer señalamiento, que hubiera dado algun impulso y género de vida á la desfallecida armada y sus individuos. Poco más de 2 millones se cuentan dados para este fin; pero tal es la virtud de un gobierno justo y legal, y tales los prodigios de un sistema que reconoce por base la verdad y la fidelidad en sus principios, que con tan cortos medios y con la confianza que inspiran los designios y las promesas de una Nacion generosa y bien representada, se han ofrecido á tomar parte voluntariamente en aquella construccion autoridades públicas y personas particulares. Así es que el ayuntamiento de Barcelona, á sus propios ruegos, entiende en la construccion de dos goletas de 14 y 16 cañones, mediante contrata celebrada á este fin y bajo la inspeccion de sujetos inteligentes que intervienen en la obra, segun planos formados y remitidos al efecto, con lo cual presta un notable servicio á la Pátria, y en particular á su propia provincia, para la proteccion de cuyo frecuente y activo comercio se hallan determinadamente destinados aquellos dos buques con otros que se agreguen. Al mismo tiempo se verifica en el acreditado astillero de Mahon la construccion de otras dos goletas del mismo porte, bajo contrata particular celebrada con sujetos de crecidos medios, experimentada práctica y fiel correspondencia, al cuidado no obstante de personas facultativas; debiendo creerse que en el resto del año llegarán aquellos cuatro buques á estado de completa habilitacion y perfecto servicio, contándose consiguientemente con ellos para el presupuesto de fuerza que ha de subsistir armada el año próximo. Más extensos eran en esta parte los deseos del

Gobierno; pero hubo de limitarlos la ingratitud de los recursos. Con todo eso, el animado ruido del hacha y la mandarina habrá roto ya en este día el mortal silencio que de mucho acá reinaba en el famoso arsenal del departamento del Ferrol, en donde su activa y laboriosa maestranza se ocupa en la construcción de dos fragatas bajo los felices auspicios y memorables nombres de *Iberia* y *Córtes*. Aunque se trataba de la carena del navío *Héroé*, y para ello estaban acopiadas maderas casi bastantes para esta obra, convencido el Gobierno de que en las actuales circunstancias importa más aquella clase de buques que la de navíos, destinados á otro género de guerra que la que en el día se hace, decidió aplicar á la construcción de las dos referidas fragatas las maderas y demás artículos reunidos para el navío *Héroé*. Lo mismo hubiera sucedido en Cartagena, y este era el deseo y proyecto del Gobierno, que ya tiene remitidos los planos de dos corbetas, si no hubiese sido tal la penuria y escasez de recursos, que ha malogrado tan justos y benéficos designios.

Se ha preferido el asiento á la administracion en aquellas obras de buques, porque concilia generalmente este medio el bien general con el particular de los individuos, cuyo personal interés es siempre más activo é ingenioso que el molesto deber y la penosa obligacion, las más veces contraria é incompatible con las ventajas individuales. Así lo recomiendan acertadas órdenes dadas sobre el asunto, generalizando el sistema de contratos en cuanto sea dable á toda obra civil ó hidráulica y á toda adquisicion y acopio de géneros y efectos necesarios para el servicio de mar. Así lo aconseja la razon y la conveniencia; así lo reclama la industria pública, que debe recibir este estímulo y pábulo; así lo tienen prevenido las Córtes en sus sábios decretos, y así lo reconoce el Gobierno, sin admitir muchas excepciones de estos universales principios, proponiéndose en lo sucesivo su constante observancia, fuera, por ejemplo, de la elaboración de jarcias y cables, en que tanto engaño cabe cuando la codicia personal se ocupa en ello, y de otros artículos militares y marineros en que intervienen conocimientos facultativos que no todos alcanzan, y están reservados á las respectivas profesiones.

El comercio, esta gran arteria de los cuerpos políticos, necesita toda proteccion, y cualquiera que se le dispense es empleada con fruto y rendimiento. Pero este mismo comercio es quien debe fomentar y ser el justo regulador de la fuerza que lo ha de amparar. Por este principio, pues, aplicado á la actual situacion política de la Nacion por todos sus diferentes aspectos, se calcula que para el año próximo será una fuerza suficiente naval, acomodada á los recursos, aunque no grande con respecto al objeto, la de un navío y una fragata en el Mediterráneo, cumpliendo al mismo tiempo con los tratados que nos ligan: otros dos navíos con destino al mar Pacífico, para mantener la superioridad que nos corresponde y de que necesita la tranquilidad de aquellos dominios: otra para escoltar los buques del comercio que recíprocamente naveguen desde la Península á las Américas, cubriéndolos de los atentados á que continuamente se hallan expuestos de parte de los corsarios ó piratas que se arrojan al mar al abrigo de las disensiones que por desgracia reinan y continúan en los distintos países de Ultramar. Al mismo tiempo conviene destinarse otra fragata, y tampoco es demás otra tercera armada como de reserva, para que por ningun incidente padezca interrupcion este interesante servicio, como tambien para acudir en caso necesario á la protec-

cion de las costas del Norte de España, si por ventura sobre ellas llegase á verse amenazado el comercio. Conviene del mismo modo sostener en estado de fuerza, y armado completamente, otro navío que pueda suplir la falta temporal ó absoluta de alguno de los cuatro restantes, á fin de que siempre pueda llenarse el objeto de su destino.

El puerto de Cádiz por su situacion es el más interesante, así para el comercio de la Península de una extremidad á otra entre las que intermedia, como para el de Ultramar; y á su vista, por decirlo así, existen los principales y conocidos puntos de recalada para los buques empleados en uno y otro comercio. Debe, por tanto, existir en él, dispuesta en todo momento, una fragata de guerra, que con el navío referido pueda acudir á cualquiera suceso y recibir bajo su proteccion las naves que de cualquiera punto arriben por aquellos mares, evitando los insultos que los piratas frecuentemente cometen contra un puerto de tanta importancia, en la confianza de que en él no reside fuerza competente y dispuesta á castigar su insolencia. El Mediterráneo baña costas de mucha extension, muy industriales y productoras, y por lo mismo tambien muy traficantes y de frecuente y continuo comercio. Por otro lado su corta anchura, y el África que la ciñe por otro lado, siempre dispuesta á recibir los robos y los que los cometan, ofrecen buena proporcion á los corsarios ó piratas, única guerra que sufrimos en el día, para elegirlo con preferencia á cualquiera otro punto como campo de sus ataques, con notable provecho y seguro asilo.

A él, pues, conviene destinar fuerzas bastantes, á fin de que todos los puntos queden cubiertos, y el comercio en todos á salvo de las pérdidas sufridas hasta aquí. Para ello deben establecerse en los puntos convenientes, además del navío y fragata que van referidos, dos bergantines y cuatro goletas que guarden el distrito que se les señale para sus cruceros ó apostaderos. Resulta por este cómputo razonado la fuerza que se conceptúa necesaria en pié de guerra para el año próximo, á saber: cinco navíos, cuatro fragatas, dos bergantines y cuatro goletas, con otros buques menores, que constituyen el pequeño pero provechoso apostadero de Ayamonte.

Debe además proveerse el armamento y sosten de 10 á 12 buques entre corbetas, bergantines y goletas, con destino al giro frecuente y no interrumpido de la correspondencia de la Península con los dominios de Ultramar. Para guarnecerlos y tripularlos se conceptúan como necesarios 1.358 soldados, 592 artilleros y 2.180 marineros de todas clases.

Con este motivo, no debo omitir el proyecto que, apoyado en el respetable ejemplo de la Inglaterra, pretende sostenerse por algunos, de separar de la marina de guerra la conduccion de la correspondencia de Ultramar, y reducirla como allí á un asiento ó contrata. Mas en este particular diré lo que á otro propósito hace ver un ilustre autor, conviene saber, que ninguna fuerza debe hacernos el ejemplo de naciones extrañas, porque ni todo lo suyo es mejor que lo nuestro, ni aun lo que es bueno en otras partes ha de serlo necesariamente en España, dado que los usos, costumbres, génius y otras mil particularidades de cada nacion hacen muchas veces inaplicable la generalidad de esta máxima de seguir á ciegas la autoridad ajena. En efecto, la Inglaterra, abundante de buques de guerra, donde se ejercita continuamente su oficialidad y gente de mar, dista mucho de la España, en que si sus oficiales no navegasen en los correos marítimos, pasarían muchos años que, destina-

dos al mar, verían solo la tierra, siendo constante que el arte de navegar y de pelear sobre este elemento, en las aguas más bien que en los libros se adquiere y posee.

Por otra parte, la prepotencia marítima de la Inglaterra protege y asegura desde sus puertos los buques particulares conductores de la correspondencia pública, porque amenaza desde ellos justa y segura venganza; pero los nuestros serían continuamente acometidos, insultados y allanados, si consigo mismo no llevasen la fuerza que los haga respetar. El puro honor, y no el corruptor interés, es quien únicamente debe alimentar á nuestros oficiales, sin albergar en sus pechos más que desprendimiento y absoluta entrega al servicio de la Pátria. Es esta otra razón que se expone; pero ella no se conforma con el ejemplo citado, cuando es permitido en Inglaterra, y de algun modo necesario á los oficiales de guerra, el navegar en buques mercantes, ciertamente no por puro amor á su pátria, sino de sus ventajas é intereses.

El decreto de las Córtes que concede las maestrías de plata á los comandantes de los buques de guerra que conducen caudales, se opondría directamente á aquel principio, con el cual muy poco compatible sería, ni el decantado ejemplo de la Inglaterra, ni la providencia aconsejada muchas veces á imitación suya, para que nuestra oficialidad se dedicase á la navegacion particular y mercantil. Cuestan más, se dice, los correos por la marina que por contrata. En Inglaterra, sí por cierto, como tan abundante en buques de comercio; pero ¿será lo mismo en España, tan escasa de ellos? Cuestan más; pero de su importe debe rebajarse los derechos que producen á la Hacienda por los caudales que trasportan: cuestan menos los buques particulares contratados; pero á su valor debe añadirse el de los géneros que pueden introducir furtivamente, y bajo este aspecto parecerán los contratistas más equitativos, siendo en realidad más interesados. Mas dejemos este punto, indicando tan solo que la economía de que es susceptible este ramo, es la de su establecimiento en el departamento del Ferrol y no en el de Cádiz.

Hasta aquí he hablado de las fuerzas que han de existir constantes y fijas en la Península, ó las que de ella deben salir para las Américas. En estas las hay también fijas y distribuidas en diferentes puntos ó apostaderos, cuales son la Habana, Veracruz, Puerto-Cabello, Cartagena de Indias, Lima y San Blas. Su número y estado en cada uno de ellos consta del que también acompaño, abrazando igualmente el de los buques correos, por la intimidad y conexión de ambos particulares. La fuerza de estos apostaderos es corta en algunos con respecto á la que tienen que resistir; pero con nuevos refuerzos, remitidos ya los unos, y los otros preparados y dispuestos con este fin, habrán de quedar en aptitud de rechazar los ataques enemigos, ó de intentarlos por sí mismos si fuese menester. No ignoro cuánto se declama contra estos establecimientos, suponiéndolos inútiles, costosos y perjudiciales. Verdaderamente no puedo concebir cómo se hayan de conservar dominios tan distantes de la Metrópoli, y bañados por todas partes del mar, sin una competente fuerza de esta clase, situada en parajes convenientes para cubrir en todo evento tan vasta extensión de costas. Tardío, lento, inútil y quizá imposible sería el auxilio que en las ocurrencias se solicitase de la Península, y de esta se intentase remitirles: contra la inutilidad que se objeta á tales establecimientos, están eficazmente los mismos esfuerzos ene-

migos para sostener y conservar sobre aquellos propios puntos fuerzas navales, constantes y fijas, á las cuales, si no del todo, á lo menos en la mayor parte, está confiada y se debe, ó la tranquilidad y union, ó la inquietud y division de tan extensos países, atreviéndome á decir que en vano pelearían con el denuedo acostumbrado los ejércitos de tierra, si no fuesen auxiliados con fuerzas de mar en sus empresas. Contra la inutilidad de aquellos apostaderos deponen convincentemente las memorables jornadas del Callao de Lima, en que ha sido humillada la arrogancia del aventurero que recorre aquel mar; los apuros de la plaza de Cartagena de Indias, sitiada ó bloqueada por los disidentes, y los auxilios que de todos géneros fueron introducidos en ella por las fuerzas destacadas de los apostaderos de la Habana y Puerto-Cabello en estos últimos días. Sobre este punto pueden testificar los mismos caudillos enemigos, y acerca de él no será por cierto recusable el juicio de Brion en un mar, y de Cochranne en el otro: ellos dirán si sus empresas hubieran tenido cumplido efecto, y sido más felices sus operaciones, á no haber estado resistidos gloriosamente por fuerzas de mar que se les han opuesto.

Hasta aquí he hablado de la parte material que constituye la Marina de guerra, así en la Península como en Ultramar; he hablado de las máquinas con que se pelea en la mar, restando solo los agentes ó personas que hayan de moverlas. Estas se componen de varios cuerpos principales, ó auxiliares que obran de concierto en el manejo y dirección de los buques en la parte que á cada uno respecta. El cuerpo principal es el de oficiales de guerra, llamado general de la armada, al cual están sometidos los particulares de infantería, artillería, pilotos y otros. El primero no tiene un número fijo y constante, ni tampoco existe una razón sabida para su aumento ó disminución. Pudiera quizá ser conveniente fijar su número por algun respecto; pero si se advierte que el oficial de marina se hace con el largo tiempo y una continuada práctica y experiencia, habrá de convenirse en que importa más la abundancia que la escasez de estos principales agentes de la guerra marítima, que son como el alma de aquellas máquinas, más fáciles de adquirir y en mucho menos tiempo que aquellos.

Los cuerpos de artillería é infantería, desde su nacimiento hasta el día, siguieron en su aumento y disminución el mismo paso que la marina en sus varios estados de prosperidad y decadencia. Actualmente se hallan muy escasos en número y desatendidos en su subsistencia. Por los dos estados que acompaño de ambos cuerpos, se advierte esta verdad, así como la necesidad de reemplazarlos y asistirlos mejor.

En todos ellos y en los demás que componen la armada, cabrían muchas reformas que desde luego propondría á las Córtes, si convencido de la necesidad de una total innovacion en todo el sistema de la armada, pudiera aprobar variaciones parciales que quizá aumentarían el desorden y la confusion, ó por lo menos serían inútiles é ineficaces, al modo que en una máquina mal montada perjudicaría la introduccion de nuevas piezas, ó en un edificio ruinoso aumentarían su deformidad reparos de distinto orden. Por lo que á mí toca, conozco que conviene una reforma fundamental y radical de toda la constitucion marítima, para que de este modo reine entre sus diferentes y multiplicadas partes aquella armonía y consonancia que requieren los miembros de un cuerpo para que ejerza debidamente sus funciones, y temo por lo mismo que las reformas parciales sean más bien un dislocamiento que un arreglo.

El costo de 80 millones próximamente, que presupongo para el sostenimiento de la armada en el año inmediato, gira sobre las bases de no incluir en él nada de lo respectivo á las Américas, ni en lo personal ni en lo material; pero como esta consideracion sea variable con los sugetos y los buques, que estando hoy fuera de la Península, pueden mañana venir á regresar á ella, me fué preciso, previendo estas contingencias, añadir una partida de gastos imprevistos y accidentales. El presupuesto está calculado con la mayor economía y miramiento á las actuales y reducidas circunstancias, sin comprender más obras que las muy urgentes y capaces de finalizarse en un año.

Entiendo que para entrar en el pago de este presupuesto debe llenarse el del año corriente, porque de otro modo seria necesario volver á repetir las partidas que quedaron en descubierto en el anterior; y si esto en general es una justicia, lo es mucho más con respecto á los haberes personales, los cuales deben infaliblemente quedar satisfechos cada año, para pasar á la satisfaccion del presupuesto de otro; porque de otra suerte contarían los individuos de la armada, entre todos los demás cuer-

pos del Estado, los cortes de sus cuentas por los años que corriesen, siendo ya el cuarto el que sufren en el día, y debiéndose por esta razon, solo en el departamento del Ferrol y en los seis meses primeros del año económico, es decir, desde Julio del año anterior hasta Enero del actual, muy cerca de 6 millones de reales. ¿Y podrían sufrir tan repentinas y cuantiosas quiebras? La justicia no lo permite, ni las Córtes lo tolerarán, disponiendo para su remedio que no se pase á adquirir efectos ni construir buques mientras no estén satisfechos los individuos de sus haberes; quiero decir, que haya una separacion entre la consignacion personal y la material, por explicarme así, de forma que ésta no sea sino de lo que sobre de aquella; porque en verdad importará poco, cuando no se calcule más que la utilidad y no la justicia, que haya buques ó máquinas, si no existen brazos que hayan de moverlas.

Tal es el estado de la armada nacional de guerra, segun se presenta á mi vista, y que por mi deber someto á la consideracion de las Córtes para su instruccion y deliberaciones convenientes.

Madrid 1.º de Marzo de 1821. — Juan Jabat.